



MEMORÁNDUM N° 034 /2024

A: MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT.: SOLICITA MEDIDA PRECAUTORA PARA "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES STA. CANDELARIA LIMITADA"

Fecha: 10 octubre de 2024

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

Con fecha 3 de octubre de 2024, esta Superintendencia tomó conocimiento mediante acta de fiscalización de antecedentes que darían cuenta de un riesgo para el Medio Ambiente y la Salud de las personas, asociado al proyecto Ingeniería y Construcciones Sta. Candelaria Ltda., en adelante, "Ingeniería y Construcciones Sta. Candelaria" o la "UF". Según constan en los antecedentes disponibles hoy en los registros del servicio, el titular de esta UF es Ingeniería y Construcciones Sta. Candelaria Ltda., y su ubicación es Camino Monte Verde, km 1860, Sector Rural, comuna de Puerto Montt. Las Oficinas de la empresa se encuentran ubicadas en Alto Bonito km 1020 S/N de la comuna de Puerto Montt, casilla electrónica aridosparedes@gmail.com

El mencionado proyecto "Ingeniería y Construcción Sta. Candelaria", corresponde a una actividad de extracción y procesamiento de áridos que se desarrolla en Camino Monte Verde, Km 1860, comuna de Puerto Montt, que cuenta con una excavadora, camión tolva y sistema de chancado. Los áridos son extraídos desde un pozo ubicado en el mismo sector, para luego ser trasladados a la zona de chancado; el proyecto se encuentra cercano a viviendas en una zona rural.

Cabe hacer presente, que el proyecto "Ingeniería y Construcción Sta. Candelaria" cuenta con una pertinencia PERTI 2023-13249, documento digital 202310101553, que indica que no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental en el marco de la información presentada.

En la descripción de esta pertinencia se indica que el proyecto corresponde a "Empréstito Monte Verde", cuyo objetivo es la producción de material chancado para Obras de Conservación de caminos MOP Vialidad en:

- a) *Obra 1 "Camino básico por conservación ruta cruce ruta 5 (la goleta) – salto chico, rol v-840, km 0,000 al km 13,236 comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue" 1896-13-0122 y*
- b) *Obra 2 "Camino básico por conservación ruta cruce ruta 5 (monte verde) – colonia el gato, rol v-830, del km 0,120 al km 9,000 comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue" 1896-74-0122*

"...El proyecto consiste en la extracción y procesamiento de áridos con fines de proveer material pétreo a dos obras viales (conservación de caminos) ejecutada por constructora y que tiene como mandante

a la Dirección de Vialidad del MOP. El volumen total de material a extraer será de 98.000 m³, durante un lapso de 10 meses, en un sitio particular de aproximadamente 4.436 m²

El sitio se ubica en una zona rural, con baja densidad poblacional y adecuada ventilación, dentro de la comuna de Puerto Montt.

El material a extraer será procesado por 1 chancadora, ubicada en el mismo sitio, que funcionará en horario diurno reducido. El equipamiento de la chancadora consiste en: 1 motor 250 HP, vocs, bomba hidráulica, bloqueo de seguridad puerta, soporte antivibración, poleas motor, eje, juego correas, patas, skid, soporte, 2 rotores 740, 1 juego rotor. También se ocupan otros elementos como: 5 cintas de productos, capachos, estructura y caseta de control. El tipo de procesamiento del material natural a extraer es: proceso mecánico de molienda de bolones para obtención de material bajo 1 ½ "de tamaño máximo con material chancado sobre 70 % (base granular chancado). La granulometría requerida por la obra es: TM 50 C, para subbase, bases y capas de rodadura.

El proceso de construcción consiste en el despeje de suelo superficial o escarpe y acopio temporal. El sitio para intervenir no posee especies de flora en peligro. Posteriormente se realiza un ordenamiento interno del área para instalación de maquinaria (chancadora) y delimitación de zonas de circulación de camiones y acopios de material útil. El sitio posee un solo ingreso y estará señalizado con letreros de precaución y no ingreso de particulares. El ingreso y salida de camiones se realizará con velocidades bajas y con medidas de seguridad y prevención de impactos (uso de lonas cobertoras, humectación de camino próximo en días secos) El horario de funcionamiento es diurno lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hrs. y 14:00 a 18:00 hrs. y sábado de 8:00 a 13:00 hrs. La dotación de agua será a través de bidones y baños a través de baños químicos. No se instalará campamento. La duración de la obra es de 10 meses. Una vez concluida la extracción y procesamiento de material, se realizará el retiro de la maquinaria y equipamiento, limpieza en caso de ser necesario y se esparcirá el material de escarpe separado inicialmente. Se procurará aplicar medidas de mejoramiento en caso necesario, como mejorar perfiles internos y reforestación en las superficies que cumplan las condiciones".



Coordenadas UTM Datum WGS 84, HUSO 18.

UTM N: 5402187 E: 655468

Imagen N°1: Ubicación de la UF. Desde el centro de Puerto Montt, tomar ruta Pargua y doblar a la derecha en camino V-830. (Fuente: elaboración propia en base a imagen de Google Earth 2024).

Mapa Ubicación Ingeniería y Construcciones Sta. Candelaria Ltda.

2.- Así mismo, es necesario indicar que según nuestros registros en la plataforma SIDEN, existen 3 denuncias asociadas a esta UF, correspondientes a los ID N°285-X-2023, N°288-X-2023 y N°196-X-2024, efectuadas por vecinos del sector de Trapen de Panitao, comuna de Puerto Montt, próximo al sector de Monte Verde. Estas en resumen señalan lo siguiente:

El proyecto ha afectado principalmente a los residentes cercanos quienes describen en los hechos denunciados *“que la fuente se encuentra a menos de 200 metros de casas habitaciones. La existencia de ruidos molestos y polvo en suspensión que genera la extracción de áridos y la planta procesadora de áridos (chancadora)”*.

Cabe señalar que respecto de la denuncia ID 288-X-2023, su gestión fue encomendada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) “SERCOAMB”, la que efectuó una medición de ruido en el domicilio del receptor, con fecha 08 de noviembre de 2023, cuyo resultado obtuvo un valor bajo el límite establecido en periodo diurno, en Zona Rural, conforme al D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Posteriormente, y en atención a las denuncias ID-285-X-2023 e ID 196-X-2024, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurre el día 3 de octubre de 2024, a las 13:00 horas, al domicilio indicado en una de las denuncias, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. A mayor abundamiento, es importante destacar que previo ingreso al domicilio del denunciante, se realizó la verificación del no funcionamiento de la UF, con el fin de realizar la medición de ruido de fondo evidenciando que estaba en horario de cese de operación. A posteriori, siendo las 15:00 hrs se procedió a realizar la medición de ruido, asegurando la operación del emisor de ruido.

Cabe hacer presente que, en las cercanías del domicilio del receptor, colindante a la UF, se ubican parcelas de agrado.

Las referidas actividades ejecutadas por esta Superintendencia constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico adjunto. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado fuera del límite urbano del Plan Regulador de la comuna de Puerto Montt, homologable a una Zona Rural del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente dan cuenta de que ambas mediciones fueron realizadas en periodo diurno, en condición de medición externa (patio exterior de la vivienda).

El resultado obtenido de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 18 de la norma de emisión citada - arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	67	37	Rural	Diurno	47	Supera en 20 dBA

De lo anterior, con respecto al receptor, se concluye que fue constatada una superación de **20 dBA** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, en Zona Rural, en horario diurno, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Se hace presente que los ruidos percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a tránsito de camiones, golpeteos de fierros, caída de piedras y chancado de piedras.

Atendido lo expuesto, mediante el presente acto solicito a Usted la dictación de medidas provisionales

respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas.

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado proyecto, las siguientes medidas:

1.- Elaborar un informe técnico acústico actualizado, que considere, a lo menos, el levantamiento de todos los dispositivos, que generan emisiones de ruido (constantes o discontinuos) hacia la comunidad, así como un mapa que permita evaluar la proyección acústica en horario diurno.

En este mismo contexto, deberá incorporar en dicho informe, una propuesta de las mejoras acústicas permanentes que serán debidamente implementadas (barreras acústicas perimetrales en los sectores de extracción y chancado de áridos, encierros acústicos, silenciadores, etc.), que resulten adecuadas para mitigar el ruido que genera la actividad, considerando una carta Gantt justificada que indique los plazos en que se materialicen dichas mejoras, y con ello, dar cumplimiento al D.S. N°38/2011 MMA, en operación con máxima emisión de ruidos. Las barreras acústicas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro hacia el interior de las instalaciones. Las mismas deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel) y deberán ser instaladas, como mínimo a 3 metros de los sectores de extracción y chancado de áridos.

Medios de verificación: a) el informe técnico, debe ser elaborado por un profesional idóneo en la materia presentando los respectivos certificados que lo califican como tal y copia del contrato y/o boleta de prestación de servicios; b) presentación de la Carta Gantt; c) presentación de documentos que den cuenta del avance en la ejecución de las mejoras, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas.

Plazo de ejecución: la medida (que considera la presentación del informe técnico y avance en la ejecución de las mejoras) deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

2.- Prohibir la actividad de chancado, en cualquier parte abierta del área del predio, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las barreras acústicas perimetrales en el sector en que se realiza dicha actividad.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante reportes semanales en que se dé cuenta de la efectiva prohibición del funcionamiento de la actividad de chancado, lo que puede consistir – a modo de ejemplo- en fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar en que se ubica la chancadora. Cabe indicar, que, de igual manera, se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciante, otros posibles afectados y autoridades sobre la materia.

Plazo de ejecución: de manera inmediata, a contar de la notificación de la resolución que ordene la medida y por 15 días hábiles o hasta que se encuentren implementadas las barreras acústicas perimetrales en el sector de chancado de áridos.

Cabe señalar, que, por aplicación de la presente medida, no se impide la extracción de material

árido/pétreo desde el pozo, pero se destaca que, para ello se deberá respetar de igual forma, los límites que fija la citada norma de emisión del D.S. N°38/2011 MMA en Zona Rural.

Con posterioridad, se requiere que el titular presente la siguiente información:

1. Presentar reportes semanales del estado de avance de la implementación de las mejoras que proponga el informe técnico señalado precedentemente, adjuntando los medios de verificación correspondientes, que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas, hasta su completa finalización.
2. Presentar, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde el término de la implementación de las mejoras que proponga el informe técnico señalado precedentemente, un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el proyecto, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Se indica que la medida es bajo apercibimiento de solicitar al Tribunal Ambiental respectivo, ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48° de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Finalmente, los antecedentes a reportar, deberán ser enviados al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.loslagos@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL
SMA REGIÓN DE LOS LAGOS



IMG/PAB

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Actas de fiscalización ambiental (SERCOAMB y SMA)
- Reporte técnico SERCOAMB y SMA

